

CONTRATO No. 97/2015

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN 01/2015

**"MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CUS18E-CAB18E, TRAMO: SUCHITOTO.CINQUERA,
ETAPA II"**

NOSOTROS: **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Unico de Identidad numero , y Numero de Identificacion Tributaria actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria en mi calidad de **MINISTRO**, Institution que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y la senorita **KARLA MARIA SERRANO MEMBRENO**, mayor de edad, ". del domicilio de departamento de portadora de su Documento Unico de Identidad numero y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCION, TRANSPORTE Y TERRACERIA SERRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONTRASTES, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificacion Tributaria numero

que en el transcurso del presente documento privado se denominara "**EL CONTRATISTA**"; y en el caracter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE OBRA**, de conformidad a la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo y las Bases de la Licitacion Publica Nacional N° LPN 01/2015; las adendas y aclaraciones; la Resolution de Adjudication numero 50/2015, de fecha 8 de abril de 2015; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATISTA**", se compromete a realizar a entera satisfaccion del "**MINISTERIO**", la construction del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CUS18E-CAB18E, TRAMO SUCHITOTO CINQUERA, ETAPA II**", de conformidad a las Condiciones Tecnicas y especificaciones tecnicas particulares de la Bases de Licitacion Publica Nacional N° LPN 01/2015; bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecucion total con suministro de materiales, de las obras necesarias para la realization del proyecto, debiendo hacer entrega **EL CONTRATISTA** al **MINISTERIO** de la obra totalmente concluida con la entrega de pianos como construidos. **EL CONTRATISTA** no podra variar ninguna dimension ni calidad especificada en el Proyecto Tecnico, quedando obligado a realizar las obras con sujecion en todo momento a las ordenes e instrucciones dadas por el



Ministerio a través de la supervisión y del administrador de contrato. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador del Contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de la orden de inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de hasta **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,945,823.59)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles 3' a la Prestación de Servicios. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra por periodos no menores a treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta días. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Supervisor, el Contratista y el Ministerio a través de sus designados. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan y declaración jurada de buen uso del anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informal* el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, de conformidad a la Clausula 03 ANTICIPO de las CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las Bases de Licitación correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CONTRATACION.** El contratista se obliga para con el Ministerio a cumplir con los requerimientos solicitados en las Condiciones Especiales del Contrato, Especificaciones Técnicas Particulares y Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y los requisitos establecidos en las Condiciones Técnicas de las Bases de Licitación. **CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del treinta por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en la Clausula 48 SUBCONTRATOS de las CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO de las Bases de Licitación en referencia. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES.** Si EL CONTRATISTA no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, El Contratante le aplicará las sanciones establecidas en la Clausula 16 Multas y Penalidades Contractuales de las Condiciones de Cumplimiento de las bases de licitación, las cuales se descontarán de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Contrato de Préstamo BID-2369/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo No obstante lo señalado y siempre que medie la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá de conformidad al artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA NOVENA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** EL CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador, en caso de acción judicial las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la

*m^

correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número 293, de fecha catorce de abril de dos mil quince, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Alvaro Eduardo Barahona Melendez, que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, para que realice la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los QUINCE (15) DIAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantía de Cumplimiento de

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

Contrato, la cual debera ser presentada dentro de los QUINCE (15) DIAS HABILES siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prorrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia, despues de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentacion de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta. La garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista despues de la presentacion de la Garantia de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) Garantia de Buena Obra, dentro de los QUINCE (15) DIAS HABILES contados a partir de la fecha de la recepcion final de las obras, establecida en el acta de recepcion final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantia sera de TRES ANOS; contados a partir de la fecha del Acta de Recepcion Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfaccion del MINISTERIO. Dicha Garantia servira para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecucion de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenara al Contratista la compensation por los danos causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias 3' el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantia cubrira ademas, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantia sera sin perjuicio de lo establecido en el articulo 2254 delCodigo Civil. La no presentacion de esta garantia en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato; y d) Seguro Contra Todo Riesgo: El contratista debera contratar una Poliza de Seguro para cubrir eventualidades en la obra en construccion durante la vigencia contractual, tal circunstancia debera constar en la Poliza respectiva. La eventualidades y monto que deberan estar cubiertas por la Poliza de Seguro seran los siguientes: a) cobertura basica: Perdidas materiales producidas por y durante la construccion propiamente dicha, tales como incendios, explosion, caida de raj'os, hurto, danos por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia, 3' otros accidentes que tengan relation directa con la construccion; en general cubre todo lo relacionado a la construccion de la obra civil; 3' b) cobertura adicionales: Terremotos, erupciones volcanicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, danos materiaT^s'^^f-N

personales, remoción de descombros. La Poliza de Seguro será por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del precio del contrato y deberá ser presentada en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil 3º Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El contratista conoce y está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) las Bases de Licitación Pública Nacional número LPN

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

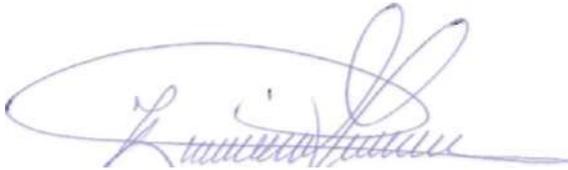
01/2015, aprobadas mediante Nota MOP-GACI-273/2014, de fecha cuatro de octubre de dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 50/2015, de fecha 8 de enero de 2015; e) La Orden de Inicio; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y j) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por este. **CLAUSULA VIGESIMA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto.%

Sera dirigida al Ministerio con atencion al Administrador de Contrato y enviado a la direccion correspondiente. La comunicacion en el sitio de la obra se hara entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratara directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podran cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un minimo de cinco dias habiles de anticipacion, a la fecha en que dicho cambio haya de haerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendran efecto a partir de su recepcion en las direcciones que a continuation indicamos: Para el Contratante: sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, San Salvador, Carretera a Santa Tecla. Para El Contratista:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce dias del mes de abril de dos mil quince.

1 W,


GERSON MARTINEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



KARLA MARIA SERRANO MEMBRENO
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
CONTRASTES, S.A. DE C.V.

"EL CONTRATISTA" _ _ _ .
6 F@ S6 Q St

/

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del dia catorce de abril del aho dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de _____, **COMPARECEN:** Por una parte:

GERSON MARTINEZ, de _____ anos de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero _____ y numero de Identificacion Tributaria . .

_____ actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria _____

_____ en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y la senorita **KARLA MARIA SERRANO MEMBRENO**, de _____ años de edad, ^ " _____, del domicilio de _____ ~ departamento de _____ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero _____ y Numero de Identificacion Tributaria _____

actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCION, TRANSPORTE Y TERRACERIA SERRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONTRASTES, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificacion Tributaria numero _____

personeria que **DOY FE** de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Constitucion de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las doce horas del dia veintitres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Juan Ramon Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al numero VEINTICINCO del libro MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades el dos de marzo del mil novecientos noventa y ocho, del que consta: que la denominacion, naturaleza y domicilio son los referidos, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebracion de actos como el presente, que la Administracion de la sociedad le correspondent en su caso a una Junta Directiva conformada por dos directores y/o Administrador Unico propietario y un suplente, quienes duran en funciones cinco años, correspondiendole la representacion legal y extrajudicial asi como el uso de la firma social en su caso al Presidente o al Administrador Unico Propietario, quienes tienes amplias facultades de representacion; b) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Publica de Modificacion de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del dia quince de diciembre de dos mil, ante los oficios del notario Juan Ramon Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al numero CERO CERO CERO CUARENTA Y CUATRO del libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el veintidos de diciembre de dos mil, en la que consta que se incremento el capital minimo de la sociedad. c) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Publica de Modificacion al Pacto social, otorgada en esta ciudad, a las

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Guevara Jimenez, inscrita en el Registro de Comercio al numero OCHO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el diecinueve de diciembre de dos mil once, en la que consta que se aumento el capital social minimo de la sociedad y se readecuaron las acciones y se amplio el periodo de administration de la Junta Directiva y/o Administrador Unico de la sociedad a siete anos; d) Credencial del Representante Legal, extendida el dia veinte de febrero de dos mil trece, en la que consta que en sesion de Junta General Ordinaria de Accionista, el dia dieciocho de febrero de dos mil trece, asentada en acta numero veintisiete, como punto unico se acordo elegir como Administrador Unico Propietario a la compareciente para un periodo de siete anos, con vencimiento veinte de febrero de dos mil veintiuno. Inscrita en el Registro de Sociedades al numero SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO del Registro de Comercio; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL CONTRATISTA"**; y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el **"MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL CUS18E-CAB18E, TRAMO SUCHITOTO CINQUERA, ETAPA II"**, de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, en la forma convenida en la clausula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las' firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respective Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su

contenido y firmamos. **DOY FE.-**